

Juicio No. 17283-2022-01695

**UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN
OTAVALO.** Otavalo, viernes 22 de noviembre del 2024, a las 16h02.

VISTOS. PRIMERO. ANTECEDENTES.- Doctora Dora Benilde Mosquera Cadena, Jueza de la Unidad Judicial Penal del Cantón Otavalo, por el sorteo realizado el día 13 de agosto del 2024, 02:32 pm, me corresponde el conocimiento de la presente acción de protección signada con el Nro. 17283-2022-01695, presentada por el señor CABASCANGO QUILUMBAQUIN LUIS GIOVANY, en contra de la Señora Ministra de Educación, Mgs. Alegría de Lourdes Crespo Cevallos, y del Señor Director Distrital 10-D-02 Antonio Ante-Otavalo y Jefe Distrital de Talento Humano, expediente que es remitido con Auto Inhibitorio de fecha 25 de julio del 2024, a las 11:22, emitido por el doctor Pablo Cabrera, Juez de la Unidad Judicial Penal con competencia en flagrancias con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, con el siguiente historial:

1.1.- Por el sorteo de la causa realizado el día 20 de diciembre del 2022, a las 09:56, se ha radicado la competencia en la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, causa signada con el Nro. 17283-2022-01695 a cargo del doctor Cabrera Peñaherrera Pablo Patricio; quien mediante providencia de fecha 23 de diciembre del 2022, a las 00:11 ha dispuesto que se realice un nuevo sorteo de la acción constitucional en razón de que: “*no se encontraba legalmente de turno de Flagrancia.*”

1.2. Por disposición el doctor Pablo Cabrera, con fecha 23 de diciembre del 2022, a las 09:54, se realiza un nuevo sorteo de la causa, en virtud de lo cual se radica la competencia la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, a cuya causa se le asigna un nuevo Nro. 17203-2022-06449. En virtud de este último sorteo, la causa ha sido tramitada y resuelta por el doctor Pineda Cordero Benjamín, quien luego del trámite respectivo, con fecha 24 de agosto del 2024, a las 15h54, ha dictado la sentencia respectiva, la misma que ha sido objeto de recurso de Apelación.

1.3.- Mediante Resolución dictada el día 14 de marzo del 2024, a las 12:00, la SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA, con la ponencia de la señora Jueza Sánchez Lima María Augusta, ha DECLARADO LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO por el señor Juez Dr. Benjamín Pineda, “*quien habría actuado sin competencia*” retrotrayéndose el proceso al sorteo realizado con fecha 23 de diciembre del 2022, (fs. 85), en el que le correspondió el conocimiento de la causa al doctor Pablo Cabrera Peñaherrea.

1.4. En esta virtud, el doctor Pablo Cabrera Peñaherrera, mediante providencia de fecha 10 de junio del 2024, a las 11:03, “AVOCA CONOCIMIENTO” de la causa y procede a la calificación de la demanda, señalando día y hora para la práctica de la AUDIENCIA ORAL PÚBLICA Y CONTRADICTORIA, PRESENCIAL Y TELEMÁTICA, para el día 21 de junio del 2024, a las 9h00 disponiendo la presentación de prueba a la parte accionada, concretamente lo constante en el acápite **QUINTO** de esta providencia; y negando la medida cautelar solicitada por el accionante.

1.5.- Mediante Providencia de 1 de julio del 2024, a las 09:21, el señor Juez vuelve a convocar audiencia ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA, PRESENCIAL Y TELEMÁTICA para el día 11 de julio del 2024, a las 9:00; misma que mediante providencia de 10 de julio del 2024, se ha dejado sin efecto.

1.6. Por requerimiento de la parte accionante y la parte accionada, mediante Providencia de 25 de julio del 2024, a las 11:22, el doctor Pablo Cabrera Peñaherrera, invocando los Arts. 86. 2 de la Constitución de la República; el Art. 76. 7, de la Constitución de la República; Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; Arts. 129, 158 del Código Orgánico de la Función Judicial, y el Art. 156 del Código Orgánico General de Procesos que hacen relación a la solemnidad sustancial de la Competencia Territorial, en virtud de que el accionante Cabascango Quilumbaquin Luis Geovany, tiene su domicilio en el Cantón Otavalo; así como los actos Administrativos en cuestión son emanados por el Distrito Educativo 10-D-02-ANTONIO ANTE-OTAVALO, emite Resolución de INHIBICIÓN; por lo que, la causa que se encuentra en conocimiento de la suscrita desde el día 16 de agosto del 2024, la misma que aceptada por la suscrita, continúa la tramitación de la causa.

SEGUNDO IDENTIFICACIÓN DEL ACCIONANTE. El accionante es señor Luis Giovany Cabascango Quilumbaquin, comparece con el patrocinio del abogado José David Espinoza Espinoza; y en la audiencia, por pedido del accionante y terceros interesados, se posiona el perito señor José Fernando Farinango Tipanluisa, nombrado traductor del idioma kichwa; quien en lo fundamental hace la traducción del Spot publicitario por el que el Ministerio de Educación convoca al Concurso de Méritos y Oposición el 14 de septiembre del 2022.

TERCERO: CUARTO. LA PARTE ACCIONADA:

La Señora Ministra de Educación Mgs. Alegría de Lourdes Crespo Cevallos, comparece con el patrocinio de los abogados doctor José Ruben Arellano y Ab. Katherinne Arevalo; el Lic. Freddy Proaño Director Distrital 10-D-02 Antonio Ante-Otavalo; e Ing. José Luis Valencia Marcillo, Jefe de Talento Humano del Distrito, con el patrocinio del abogado Marco Ortega.

CUARTO.- Comparecen como TERCEROS INTERESADOS: Tamia Elvia Pilataxi Cañarejo con cédula de identidad Nro 1726118894; Eutacia María Parco Miranda Cédula de identidad Nro. 0603839036; Gladys María Ortiz Puma, cédula de identidad

Nro. 602875445; José Kléber Ayala Chiluisa, con cédula de identidad Nro. 502186521; María Inés Pagalo Cutiupala, cédula 0602937740; Abel de Jesús Guayllas Morocho, con cédula de identidad 1900418474; María Nicolasa Tito Tamba, con cédula de identidad Nro. 1712416971; Segundo Asunción Saca Lozano, con cédula de identidad Nro. 1102890900; María Sebastiana Puculpala Daquilema, con cédula de identidad Nro. 0603740143; Juan Manuel Huishca Roldan con número de Cédula 602849804; José Bagua Mendoza, con número de cédula 0601385644; José Segundo Maldonado Santillán, con número de cédula 1710110238; Bolivia Andi Calapucha con número de cédula 1500330160; Luz María Bonilla de la Cruz, con número de cédula 1002457925; Juan Cuchiparte Ante, con número de cédula 502518384; Rudi Rocío Shiguango Calapucha con número de cédula 1500474869; María Elena Morocho Tayupanda con número de cédula 0603900564; Marysell Leversia Chongo Salazar con número de cédula 1500513054; Diego Edwin Caiza Ortiz con número de cédula 0603671801; Dalila Marisol Alvarado Andi con número de cédula 1600600009; María Hilda Guzñay Yuquilema con número de cédula 604801415; María Alicia Quishpi Caiza con número de cédula 0604673575; Silvia Flora Shiguango Tapuy con número de cédula 1500560915.

QUINTO. VALIDEZ. En el trámite de esta acción constitucional se han observado los derechos de protección como la tutela judicial efectiva, expedita e imparcial de derechos e intereses; el debido proceso, la seguridad jurídica previstos en los Arts. 75, 76, 82, así como las establecidas en los Arts. 88, 91 y 169 de la Constitución de la República; Arts. 14, 18 y 39 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; por tanto, se declara válido todo lo actuado.

SEXTO. LA AUDIENCIA PÚBLICA.

6.1. INTERVENCIÓN DEL ACCIONANTE. La parte accionante, por intermedio del abogado Jose David Espinosa dice:

“Previo a su intervención pido que se reproduzca el video de la convocatoria al concurso de méritos y oposición “Quiero ser Maestro”, en el idioma kichwa.

Del video que se acaba de proyectar se observa que el Ministerio de Educación hace la convocatoria a Concurso de Méritos y Oposición a nivel nacional el 14 de septiembre del 2022, para que participen en el Concurso de Méritos y Oposición para llenar las vacantes en el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, en el que se establecen tres requisitos; ser apto; tener Certificado de Suficiencia Lingüística y tener título de tercer o cuarto nivel; mi defendido señor Luis Giovanny Cabascango Quilumbaquin se inscribe para participar acreditando los tres requisitos según lo que establece el Art. 94. 1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural para ingresar a la carrera educativa esto es: ser ecuatoriano mayor de 18 años, poseer títulos debidamente registrados; en caso de Educación Intercultural bilingüe

el docente debe acreditar el dominio del idioma ancestral o dialectos, y no encontrarse en ninguna de las prohibiciones de LOSEP.

El señor Cabascango Quilumbaquin Luis Giovany se inscribió el mismo día de la publicación, 14 de septiembre del 2022, y de acuerdo con el cronograma establecido por el Ministerio de Educación rindió las pruebas para optar por una de las Unidades propuestas, en concreto la Unidad Fiscomisional Monseñor César Antonio Mosquera, en lengua ancestral y le notificaron haciendo una publicación de todos los ganadores del concurso, consta en el casillero 36 del Cuadro de Ganadores, acude a validar la documentación en las oficinas de Talento Humano del Distrito 10-D-02-Antonio Ante-Otavalo, y le indican que falta un requisito que consiste en el Certificado de Autoidentificación étnica que confiere el Consejo Nacional para la Igualdad de los Pueblos y Nacionalidades; que, según el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-2022-00032-A expedido el mismo día 14 de septiembre del 2022, y publicado 21 días después en el Registro Oficial, le indican que no se le puede declarar ganador y queda descalificado, por lo previsto en el Art. 5, letra j) de este Acuerdo Ministerial establece que a los aspirantes cuya Autodeterminación sea indígena se concederá dos puntos, pero que este documento debía ser registrado en el momento de la inscripción, cuando este requisito no constaba al momento de convocar al concurso, tampoco en la Ley Orgánica de Educación Intercultural ni su Reglamento; además en Talento Humano del Distrito 10-D-02-ANTONIO ANTE-OTAVALO, le indicaron que debía firmar una Acta de Declaratoria de no ganador, pese a que el señor Cabascango obtuvo el certificado de Autoidentificación el mismo día 11 de noviembre del 2022, no le aceptaron, tampoco le notificaron con ninguna Resolución en la que se le declare no ganador, a fin de que pueda apelar o interponer recursos de apelación o revisión ante las instancias administrativas correspondientes, vulnerando el derecho a la defensa, porque mi defendido jamás conoció que existen nuevos requisitos, pues el Acuerdo Ministerial en el que se fundamenta no fue norma previa, clara ni pública, que afectó además a los terceros interesados que comparecen en esta acción.

El derecho a la igualdad afecta porque hubieron casos similares en el Distrito de Loja como consta de fs. 407 a 410 MMINEDUC-CZ72023-0045R de 6 de julio del 2023, el Ministerio de Educación reconoce el error cometido en tres docentes que no presentaron el certificado de Autoidentificación y les otorgan el nombramiento, este acto es violatorio al debido proceso, a la igualdad y no discriminación, a la seguridad jurídica y al derecho a recurrir, por lo que, cumplidos los requisitos de los Arts. 40, 41, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pido que se deje sin efecto la descalificación y se disponga que el Ministerio de Educación proceda a otorgar el nombramiento.

Adjunto como prueba del proceso de concurso los siguientes documentos :

- La Convocatoria al Concurso de méritos y oposición;

- Las notificaciones electrónicas del proceso del concurso;
- Certificado de fecha 31 de octubre del 2022 emitido por la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe;
- fs. 11 le requieren que presente el certificado de suficiencia lingüística que tiene vigencia de dos años;
- Correo electrónico remitido por los organizadores concursobiligues@educacion.gob.ec de 2 de noviembre del 2022, mediante el cual le indican que se debe validar la documentación como documentos personales, hoja de vida, cédula de ciudadanía, certificados como títulos;
- Impresión del tiempo de servicio del IESS,
- Certificados laborales,
- Certificados de formación permanente, publicación de libros o revistas, de fecha 2 de noviembre del 2022, cuando acude a entregar la documentación le indican que no es ganador porque le falta el certificado de auto identificación, coartando sus derechos.

Pido que se acepte la acción de protección y se declare vulnerado sus derechos, y se ordenen medidas de reparación integral disponiendo que se incorpore al proceso el Certificado de Autoidentificación Étnica y que se negaron a aceptar por extemporáneo, se otorgue el nombramiento respectivo, así como de que los terceros interesados se beneficien de esta acción porque cumplieron los requisitos según la publicidad del concurso y fueron afectados.

6.2. TESTIMONIO DEL ACCIONANTE. CABASCANGO QUILUMBAQUIN LUIS GIOVANY, bajo juramento dice: “Con fecha 14 de septiembre del 2022, llegó a mi correo electrónico una notificación del Ministerio de Educación, invitándome a participar en el Concurso de Méritos y Oposición en el Sistema Intercultural Bilingüe, ingresé al sistema actualicé mis datos, y obtuve mi respaldo de inscripción, una vez cumplido ese requisito, me convocaron a dar una clase demostrativa para el día 26 de septiembre del 2022, indicándome la especialidad y la Institución donde estuve asignado, de cinco instituciones que me dieron a escoger puse como primera opción la Unidad Educativa Intercultural Bilingüe, Misión Andina, luego la Unidad Educativa Alejandro Chávez, la Unidad Fiscomisional Monseñor César Antonio Mosquera, la Unidad Comunitaria San Juan de Ilumán y la Unidad Educativa Olmedo; el 28 de Octubre del 2022 me comunicaron que me asignaban la Unidad Fiscomisional Monseñor César Antonio Mosquera, Zona 1, Distrito 10-D-02- ANTONIO ANTE-OTAVALO en la parroquia Miguel Egas del Cantón Otavalo, Provincia de Imbabura, para la especialidad de Matemática General, de Octavo a Décimo de básica; luego me llega un correo el 31 de octubre del 2022 dice que el Ministerio de Educación ha dispuesto que debo tener la suficiencia lingüística vigente, pero estaba vigente desde enero del 2022, luego de que publican la lista de ganadores donde yo constaba como ganador, dice que del 2 de

noviembre al 9 de noviembre debo validar la documentación y que me acerque al Distrito 10-D-02 para que firme el Acta de no aceptación porque falta el certificado de Autoidentificación étnica; entonces con fecha 11 de noviembre hice mi solicitud de certificado de autoidentificación y cuando quise entregarlo no me recibieron y me negaron el nombramiento, nosotros como indígenas nos sentimos vulnerados el derecho, solo me llamaron por teléfono no conozco el nombre de la persona de Talento Humano creo que era la Lic. Sandra Capelo que me informó verbalmente que: "usted ya no es ganador" Actualmente trabajo en el Distrito Pedro Moncayo como funcionario administrativo.

6.3. CONTESTACIÓN DE LA PARTE ACCIONADA. DR JOSE ARELLANO, en representación de la señora Ministra de Educación dice: "El señor Luis Giovany Cabascango Quilumbaquin a través de su defensa técnica dijo: que no ha habido una completa comunicación del Ministerio de Educación para este proceso de concurso de merecimientos y oposición, él tenía la obligación de ingresar a la plataforma y tomar conocimiento de todo el proceso, lo digo por experiencia propia porque yo también participé en el concurso "Quiero ser Maestro" y fui ganador tuve que presentar los documentos pero me quisieron mandar a Guayaquil y no acepté. El Art. 82 de la Constitución de la República claramente dice que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas jurídicas claras, previas que se debieron cumplir en las diferentes etapas del concurso "Quiero Ser Maestro Bilingüe", se establecieron requisitos de fondo y de forma, y uno de estos era el certificado de Autoidentificación según el Acuerdo Ministerial 0032, expedido el 14 de septiembre del 2022, entró en vigencia sin necesidad de publicación en el Registro Oficial, posterior a este existe otro CDPE-2022-0028-R de 14 de septiembre del 2022, mediante el cual se norma el proceso del segundo concurso Quiero Ser Maestro del Sistema Intercultural Bilingüe.

Hay un Informe Actualizado de fecha 23 de septiembre del 2024, en éste se establece con claridad que la situación del hoy accionante señor Cabascango Quilumbaquin Luis Giovany registra una bonificación por Autoidentificación étnica con fecha 14 de septiembre del 2022, que se le otorga en la fase de méritos, pero una vez revisado los archivos del servidor corresponde a un certificado de Suficiencia lingüística, emitido por la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, el 24 de enero del 2022, que es requisito habilitante para el concurso según la Ley Orgánica de Educación Intercultural, pero el señor Cabascango no sube a la plataforma el Certificado de Autoidentificación étnica, por lo que el aspirante es registrado como que el ganador no cumple con la documentación y la pretensión de que se incorpore este documento no procede porque la plataforma ya está cerrada.

Dice que no ha podido acceder a ningún recurso porque no ha sido comunicado, eso es falso, todo el proceso conocía el accionante porque con su clave personal podía ingresar, por tanto esta no es la vía para la reclamación; la sentencia 206 claramente dice que cuando existan controversias entre empleado público con el Estado la vía más adecuada es la justicia ordinaria, a través del Tribunal Contencioso Administrativo; en el caso 556-20-EP dice que los Actos administrativos deben ser tratados ante la justicia ordinaria, jurisdicción contencioso administrativa, en el numeral 63, dice que le corresponde al juez o jueza constitucional

determinar cuál es la vía judicial adecuada y motivar su decisión.

Ahora, este procedimiento fue llevado a nivel nacional a través de sus órganos, las Coordinadoras Zonales, es la última instancia la que emite la Resolución de todos los ganadores del concurso, idéntico caso han pasado las personas que han sido traídas a esta audiencia, por no haber incluído el certificado de auto identificación y consta en las pruebas que incorpora el Ministerio de Educación, pretenden que se incorpore a través de esta acción de protección cuando ha precluido la etapa, no ingresaron a su momento, al igual que todas las personas que comparecen en esta audiencia tienen contratos y nombramiento provisionales y definitivos y siguen siendo maestros, en diferentes Provincias en el sector bilingüe, por tanto pido se deseche la demanda por cuanto el accionante no ha observado en forma precisa lo que establece el Acuerdo Ministerial 032”

6.4. INTERVENCIÓN DEL ABOGADO MARCO ORTEGA EN REPRESENTACIÓN DEL DISTRITO 10-D-02 ANTONIO ANTE-OTAVALO.

“Voy a referirme a las acciones del Distrito 10-D-02 Antonio Ante-Otavalo. La convocatoria se realizó de manera pública, a través de las plataformas como en redes sociales, correo electrónico, como se puede ver, se adjuntan tres o cuatro links, donde se encuentra toda la información, el Acuerdo Ministerial 032-2022, en el Art. 4 establece que se autoriza al Ministerio de Educación efectuar el proceso de validación y verificación documental previo al otorgamiento del nombramiento al que resulte ganador, los candidatos no podrán agregar información adicional, asimismo en el Art. 5, letra j), establece que los aspirantes cuya identificación étnica sea indígena, afroecuatoriana o montubio deberán registrar y cargar su certificado de autoidentificación étnica en la etapa de inscripción, conforme el cronograma que era conocido por el accionante, y las Unidades de Talento Humano Distritales deben validar la documentación de conformidad con el Art. 13 del mencionado Acuerdo Ministerial. Una vez que se verifica el cumplimiento de los requisitos y la información proporcionada por el aspirante en el formulario, los que hayan resultado ganadores del concurso de méritos y oposición y generado la aceptación oportuna continúan, el hoy accionante en el apartado de identificación étnica ha adjunta el certificado de bilingüismo, este sí es un requisito obligatorio para el concurso de meritos y oposicion, como establece el Art. 94. 1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para ingresar a la carrera Educativa, sin embargo no presentó el otro requisito..

El Consejo Nacional de Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, extiende el certificado de autoidentificación que ha sido obtenido en forma extemporánea el 21 de noviembre del 2022, La Unidad de Talento Humano le registra como ganador pero no cumple con la documentación y aqui tengo el Acta de Validación que me permito dar lectura:

“La dirección 10D02 certifica que el docente Cabascango Quilumbaquin Luis Giovany presentó los documentos que cargó en el sistema de información del Ministerio de Educación para su participación en el concurso de méritos y oposición del Sistema Intercultural Bilingüe

y una vez verificados los mismos se determina que no cumple con lo determinado en la Ley Orgánica y su Reglamento, en este sentido no es ganador de la partida asignada para la institución educativa Fiscomisional Monseñor César Antonio Mosquera, ubicado la provincia de Imbabura, Cantón Otavalo, de conformidad al acuerdo ministerial 2022-032 -A los aspirantes que fraudulentamente proporcionan la información de datos o concursos de méritos de oposición para llenar vacantes de docentes del magisterio nacional para constancia suscriben la presente acta de validación de méritos en el Distrito 10D02, el señor Cabascango no firma y para ello la Dirección Distrital deja constancias de explicación y validación de documentos del concurso de méritos y oposición”, se dio a conocer sobre la validación de documentos mismo que no procede en razón de que no cumple con el certificado de autoidentificación otorgado por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, y el señor Cabascango no firma el Acta, se le puso en conocimiento de no cumplimiento y podía activar el mecanismo que el mismo Acuerdo Ministerial en el Art. 15 habla de la Apelación”; queda comprobado que el docente hoy accionante conocía sobre el no cumplimiento de los requisitos, en tal virtud pido se deseche la demanda. Pido que se rechace la acción.”

6.5. RÉPLICA DEL ACCIONANTE. Nunca se conoció de un Informe que ha realizado el Ministerio de Educación, lo impugnamos porque no hemos tenido conocimiento hasta el día de esta audiencia constitucional y no podríamos referirnos al fondo de su contenido; no existió Resolución alguna que se le haya notificado a mi patrocinado de la negativa a otorgarle el nombramiento para que pueda recurrir en apelación o revisión; el abogado del Ministerio dice que tenían acceso a la plataforma; en el caso análogo el Ministerio reconoce el error de hecho por la inoportunidad del Acuerdo Ministerial y les otorgaron el nombramiento; aquí se ha reconocido que el Ministerio de Educación manejó el concurso de principio a fin por medio de la Plataforma, únicamente eran notificaciones electrónica y nunca le notificaron para que pueda recurrir; era necesario que las personas que suscriben este documento Magister María Mercedes Cañamar y la Ing. Clarita Belen Esparza Arias rindan sus testimonios en esta audiencia, y sustenten esta supuesta constancia para determinar de qué forma le notificaron a mi defendido; lo mismo en el Acta de Validación de méritos no existe ninguna constancia de recepción ni firma de mi defendido, este es un antecedente para que se analice la violación al derecho a la defensa, el derecho a recurrir, porque se establecen reglas de juego que no se van a manejar vía plataforma, entonces se viola el debido proceso en la garantía del derecho a la defensa y el derecho a recurrir, aquí no ha sustentado la parte accionada, por tanto no se debe considerar los documentos presentados en copias simples. Pido que se les escuche a los testigos y terceros perjudicados.”

6.6. RÉPLICA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN. El doctor José Arellano dice: “El accionante se ha referido a la seguridad jurídica al mencionar el Acuerdo Ministerial, el Art. 82 de la Constitución de la República trata de normas previas, claras y públicas, el Acuerdo Ministerial de 14 de septiembre del 2022, estaba en la plataforma cuando cargó la información de inscripción, ahí se estableció cómo se va a llevar el concurso, lo mismo en la

Resolución de 14 de septiembre del 2022, se pretende confundir a su autoridad y no se actúa con buena fe y lealtad procesal; consta en el correo electrónico de fs. 1 donde se le informa al participante que deben ingresar al link.”

6.7. TESTIMONIOS DE TERCEROS INTERESADOS.

6.7.1. José Segundo Maldonado Santillán, con número de cédula 1710110238, bajo juramento dice: “Lo único que solicitaban para el concurso eran tres requisitos como está en el video, esto es, tener certificado de bilingüismo, ser elegible y tener título de tercer o cuarto nivel, seguimos todas las instrucciones que nos enviaban a la plataforma, yo consto en listado de ganadores en el casillero número 117, acepté la vacante y nos dijeron que nos acerquemos con los documentos, cuando revisó me validaron y cuando me iban a dar el Certificado no estaba la persona que debía firmar, dijo que venga mañana, pero al dia siguiente me dijeron por teléfono que me acerque a firmar un documento de que no soy ganador sino perdedor porque ha subido el certificado de bilingüismo y no de autoidentificación, me dijeron en Talento humano que debo firmar, caso contrario iba a tener consecuencias, yo no firmé; en este momento trabajo en Sucumbios con Nombramiento Provisional, y postulé para San Luis de Agualongo parroquia Ilumán, no tengo ninguna notificación por correo simplemente me llamaron al celular.”

6.7.2. **Juan Cuchiparte Ante, con número de cédula 0502518384.** - “Yo postulé para la Provincia de Cotopaxi, me inscribí el 14 de septiembre del 2022, pedían ser apto o elegible; tener título de tercer o cuarto nivel; y tener certificado de bilingüismo, para poder inscribirse, habían fechas y teníamos que escoger cinco Instituciones Educativas, en una de ellas soy el ganador y teníamos que validar los documentos del 2 al 9 de noviembre, yo me acerque el 7 de noviembre al Distrito Pujilí-Saquisilí, ahí me dijo la Jefa de Talento Humano que debo presentar el Certificado de Autoidentificación, que me vaya a Quito a sacar, pagué un taxi, regresé a las 14:50 y me hizo firmar un documento, como estaba apuradito no leí y me ha hecho firmar el certificado que no soy ganador.

Yo sí conocía el procedimiento, pero no pedían el certificado de autoidentificación, como tenía certificado de bilingüismo actualizado yo puse eso.”

6.7.3. **Luz María Bonilla de la Cruz, con número de cédula 1002457925;** “Yo me presenté al Concurso Quiero Ser Maestro, convocado el 14 de septiembre del 2022, postulé para la Unidad Educativa Arturo Borja en Olmedo, cantón Cayambe, Provincia de Pichincha por la cercanía, los requisitos eran tener certificado de bilingüismo, título de tercer o cuarto nivel, y ser elegible, todo el proceso fue por correo electrónico, desde el Ministerio de Educación sacaron la nómina de ganadores y estoy como ganadora del concurso en el casillero 34, Tengo el Acta de Validación de méritos firmado por la Directora Distrital 17-D-10 de Cayambe.

Con fecha 9 de noviembre me dijeron que esa validación no está bien porque falta el

Certificado de autoidentificación como indígena, venimos pidiendo que se respete nuestros derechos, porque no se notificó con ningún documento que ya no somos ganadores ni que se ha invalidado el Acta de Validación. Nos dijeron que podemos presentar el Certificado el día 9 de noviembre hasta las ocho de la mañana, en ningún momento indicaron de otro documento; actualmente presto servicios en el cantón Cayambe en la Unidad Educativa Provincia del Oro.

6.7.4. José Kléber Ayala Chiluisa, con cédula de identidad Nro. 502186521; dice: “ Yo participé en el concurso de méritos y oposición “Quiero Ser Maestro”, el 14 de septiembre del 2022, en la Provincia de Cotopaxi, cantón Pujili, comunidad Chinipamba; yo me inscribí el 15 de septiembre del 2022, pedían tres requisitos: Título de tercer nivel, ser elegible y tener certificado de suficiencia lingüística, siempre notificaban por el correo y me convocaron para una clase demostrativa, consto en la nómina final de los docentes ganadores, me dijeron que traiga el título más el certificado de autoidentificación como yo tenía el de bilinüismo llevé ese, dijeron que del 2 al 8 de noviembre se debía entregar los documentos, yo me acerqué el 7 de noviembre y me preguntó dónde está el Certificado de Autodentificación, ahí recién llegué a saber que tenía que presentar, le dije que no tengo porque en ningún momento pedían ese documento, me dijo que vaya a la Secretaría de Pueblos y Nacionalidades de Quito, yo me viajé y me dieron el Certificado, me dijo que ya estaba completo que más bien vamos a firmar un documento de validación de documentos y que esté atento al correo, cuando el 10 de noviembre me dicen que estoy rechazado del nombramiento, y que tengo que acercarme a firmar aceptando que no soy el ganador, con amenaza de que si no me acerco me van a sancionar, ese momento yo me puse a llorar, mis compañeros me hicieron ya la despedida festejando ese logro porque soy ganador y no me notificaron con ninguna Resolución, actualmente sigo prestando los servicios en la Unidad Educativa Cantón Pujilí parroquia Angamarca, como profesor de Octavo a Tercero de bachillerato.

6.7.5. Bolivia Andi Calapucha con número de cédula 1500330160.- bajo juramento dice: “Yo participé en el concurso Quiero ser Maestro Bilingüe, postulé para el Centro Educativo Coronel Jacinto Bejarano en la Provincia de Sucumbios, Cantón Gonzalo Pizarro, me inscribí el 14 de septiembre del 2022, pedían título de tercer nivel, certificado de bilingüismo y ser apto; yo consto como ganadora del concurso al final de la nómina; me notificaron para la validación de documentos y me validaron en Acta firmada por el Director Distrital Héctor Fernando Guachamin, el Director Distrital de Talento Humano, me dieron un oficio a la Unidad Educativa Jacinto Bejarano diciendo que soy maestra por ganar el concurso de méritos y oposición para docente del Sistema Educación Intercultural Bilingüe; ya me fui el primer día a clases, pasando un día me notifican que no soy ganadora del concurso, me dijeron que debo firmar documento de que no he ganado y no firmé porque tengo firmado Acta de Validación de ganador, en ningún momento me notificaron al correo porque estaba bloqueado; no he conocido el Acuerdo Ministerial sobre el cual se iba a manejar el concurso ni tampoco dijeron que se necesita otro documento solo certificado de bilingüismo, me fui a dar la prueba, actualmente trabajo en la Unidad Educativa Jaime Roldos Aguilera del Cantón Archidona

parroquia Cotundo.”

6.7.6 Tamia Elvia Pilataxi Cañarejo con cédula de identidad Nro 1726118894.- bajo juramento dice: “El día 14 de septiembre del 2022 convocaron al concurso y me inscribí el 16 de septiembre, para el Cantón Cayambe parroquia Cangahua en la Unidad Educativa Dolores Cacuango, solo pedían tres requisitos: ser elegible, tener el título de tercer o cuarto nivel de Educación, y el certificado de suficiencia lingüística; no nos informaron sobre el Acuerdo Ministerial donde han estado los requisitos, adicionales del concurso, yo fui declarada ganadora del concurso y entregué los documentos, al final firmé el Acta de aceptación, pero la directora no estaba y no me entregaron, el 10 de noviembre me hace llamada telefónica de Talento Humano a eso de las siete de la noche a decir que el Acta no es válida porque me he identificado como indígena y no ha presentado el certificado y no me notificaron en ningún momento que ya no vale el Acta.”

6.7.7. María Inés Pagalo Cutiupala, cédula 602937740, bajo juramento dice: “ Yo participé en el Concurso Quiero ser Maestro, el 14 de septiembre del 2022, postulé para cinco unidades Educativas, para la Provincia de los Ríos, Cantón Quevedo, Unidad Educativa Comunitaria Intercultural Bilingüe Mushuk Pakari; nunca conocí el Acuerdo Ministerial donde exigía otros requisitos, las notificaciones mandan al correo electrónico y siempre estaba pendiente de la plataforma, convocaron a la clase demostrativa y me declararon ganadora para la Escuela Mushuk Pakari, dijo que me acerque el 8 y cuando fui, me atendieron amablemente, revisaron los documentos y dijo que falta el Certificado de etnias, como yo tengo gente que me ayudó ingresé el certificado, dijeron que esta perfecto, firmó la señora Directora Distrital, de Talento humano y mi persona, le dije que me de una copia y me negaron dijeron que cuando termine el proceso iban a mandar al correo, al tercer día me llamaron de Talento Humano y dijo que mi nombramiento estaba anulado, nunca me notificaron con esto, simplemente me llamaron por teléfono; en el momento estoy laborando en la Unidad Educativa Intercultural Bilingüe Rumiñahui, en la Provincia del Guayas, el nombramiento no me dieron, solo firmé el acta de Aceptación.”

6.7.8.- Abel de Jesús Guayllas Morocho, con cédula de identidad 1900418474, bajo juramento dice: “Participé en el concurso Quiero Ser Maestro, el 14 de septiembre me inscribí en la Provincia de Zamora Chinchipe, para la Unidad Educativa Angel Nolberto Suárez, salí ganador, la inscripción era del 12 al 15 de septiembre del 2022, yo subí los documentos el 24 de septiembre, los requisitos eran tener título de tercer o cuarto nivel, certificado de bilingüismo, certificados de capacitación, me notificaron para el proceso y avancé, no conocí del Acuerdo Ministerial porque no le publicaron, consté en la nómina de ganadores para la misma institución y tenía que validar la documentación en el Distrito 19-D-01 YACUMBI-ZAMORA, el 9 de noviembre del 2022, por whatsApp me dijeron que debo validar los documentos porque soy ganador, firmamos el Director, el de Talento Humano el Acta de ganador, pero luego nos dicen que falta el documento de autoidentificación, que suba ese momento, ingresé a un link y solicité el documento, llegó el certificado y me dijeron que desconocen porque el 29 se cierra la validación, sí me dieron la bonificación por

indígena pero no conocía el Acuerdo Ministerial.”

6.7.9. María Elena Morocho Tayupanda con número de cédula 0603900564; bajo juramento dice: “El 16 de septiembre del 2022, postulé en el concurso “Quiero ser Maestro” en el Distrito 06-D-04 de Colta- Guamote, los requisitos eran tener título de tercer o cuarto nivel, ser elegible, y el certificado de bilingüismo, me indicaron que estoy apta para el concurso, el Ministerio de Educación no indicó que había un Acuerdo Ministerial, el proceso notificaron al correo electrónico o al teléfono celular, y consto en la nómina de ganadores, el 8 de noviembre del 2022, indica que ha faltado el certificado de autoidentificación, hice el trámite por internet y el 9 de noviembre me fui a Quito a sacar, les llevé el documento y dije que no es ganadora, yo no firmé el documento y no me notificaron por ningún medio que no soy ganadora. Soy docente en Chimborazo con Nombramiento Provisional; no tuve la bonificación por ser indígena.”

6.7.10. Marysell Leversia Chongo Salazar con número de cédula 1500513054; bajo juramento dice: “Participé en el concurso Quiero ser Maestro, en la Provincia de Orellana, Cantón Loreto, “Escuela Carlos Arosemena, no me acuerdo la fecha que me inscribí, creo que era el 18 de septiembre, los requisitos eran tener títulos de tercer o cuarto nivel, ser apto y tener certificado de suficiencia lingüística, no se conoció las reglas del Acuerdo Ministerial, fui declarada ganadora del concurso para la Unidad indicada y firmé el documento de Validación, y el 9 de diciembre del 2022, me dijeron que falta el documento y que ya no somos ganadores, y no me mandaron ningún documento notificando solo dijeron que salimos de la nómina de ganadores, no me dieron Acción de Personal. Ahora trabajo con Contrato en la Provincia de Napo, Tena.

6.7.11.Rudi Rocío Shiguango Calapucha con número de cédula 1500474869, bajo juramento dice: “Participé en el concurso Quiero Ser Maestro, que publicaron del 14 al 18 de septiembre del 2022, en la Provincia de Orellana Guayrapungo, para la Unidad Educativa Vicente Tapui, en la publicación del 14 de septiembre pedían los tres requisitos: tener título de tercer o cuarto nivel, ser elegible y Certificado de bilingüismo, no sabía que había Acuerdo Ministerial, solo había que subir esos tres requisitos, al correo dijeron que hay que escoger cinco instituciones y elegí la Unidad Educativa Vicente Tapui, en el Distrito de Orellana, nos hicieron firmar el Acta de ganadores y al dia siguiente dice que no hemos cumplido con los requisitos, yo no firmé el documento que me indicaron, no nos notificaron por ningún medio y nos dejan sin nombramiento. Yo actualmente trabajo en la Provincia del Napo, en la Unidad Educativa Marcelo Angui con Contrato Ocasional, Distrito 15-D-01, hasta me hicieron renunciar, dijo que me vaya a sembrar cacao, yuca, plátano, maíz. No conocí el Acuerdo Ministerial.”

6.7.12. Segundo Asunción Saca Lozano, con cédula de identidad Nro. 1102890900; “Yo participé en el Concurso Quiero ser Maestro, postule el 15 de septiembre del 2022, para algunas instituciones, los requisitos eran tres, título de tercer o cuarto nivel, certificado de bilingüismo, y ser apto o elegible; el Acuerdo Ministerial no se conocía, todo el proceso fue a

través del correo, cumplido el proceso me declararon ganador consto en el casillero 179, para el Distrito 18-D-O1, de Tungurahua-Ambato, me acerqué a validar los documentos y firmé el documento de validación pero no estaba la Directora, me dijeron que regrese el 8 a las 3 p.m, luego me dijeron que no soy ganador porque no tiene el certificado de autoidentificación y me hicieron firmar que no soy ganador, no me notificaron, solo fue verbal con amenaza en caso de no firmar.

Yo, trabajo en la Unidad Educativa Víctor Manuel Garcés, en la fase de oposición fui a la prueba práctica, y todo fue a través del correo, el facebook y a mí me notificaron al correo.

6.7.13. María Alicia Quishpi Caiza con número de cédula 0604673575, bajo juramento dice: “Yo también participé en el concurso convocado por el Ministerio de Educación, el 14 de septiembre del 2022, me inscribí el 15, postulé para la Provincia de Chimborazo, en la Unidad Educativa 16 de Noviembre de Guamote, fui ganadora del concurso, consté en el casillero 169, los requisitos fueron tres, ser apto o elegible, certificado de bilingüismo y tener título de tercer o cuarto nivel, no indicaron que hay Acuerdo Ministerial, fui a validar los documentos en el Distrito de Colta 06-D-04 dijeron que falta el certificado de autoidentificación que trate de sacar, y por eso no puede validar, no me notificaron de ninguna manera.

Yo trabajo con nombramiento definitivo en Cotopaxi, en este concurso se cumplieron fases y me notifican por el correo electrónico, cuando me inscribí dijeron que soy apto para el concurso, y nos dieron el tema para la clase demostrativa.”

6.7.14. Silvia Flora Shiguango Tapuy con número de cédula 1500560915, bajo juramento dice: “Participé en el concurso convocado el día 14 de septiembre del 2022, las inscripciones fueron hasta el 18, eran tres requisitos, ser apto, ser elegible y tener títulos de tercero o cuarto nivel, en el link estaban solo esos datos, y el proceso notificaron al correo, fui ganadora del concurso para la Unidad Educativa Gabriel Tanguila del Distrito de Orellana, Zona 2, me hicieron firmar el Acta de Ganador y luego dijeron que no somos ganadores y de eso no hubo ninguna Resolución que me notifiquen, solo dijeron que no cumple.

Yo trabajo en la Unidad Educativa Jacinto Collahuazo de la Provincia del Napo, con Contrato, no me dieron Acción de Personal, solo fue por WhatsApp que dijeron que somos ganadores.”

6.7.15 María Sebastiana Puculpala Daquilema, con cédula de identidad Nro. 0603740143; bajo juramento dice: “Participé en el concurso convocado el 14 de septiembre del 2022, para la Unidad Educativa Imbabura Zona 3, Distrito 06-D-04, en el Cantón Guamote Provincia Chimborazo, los requisitos eran ser apto, tener título de tercer o cuarto nivel y tener certificado de suficiencia lingüística.

Todos los pasos notificaron al correo yo pase todas las pruebas, salí ganadora del concurso

consta en el casillero 165, para la validación fui al Distrito 06-D-04, Colta- Guamote, el 9 de noviembre del 2022, en Talento Humano dijo que falta el Certificado de autoidentificación, que hemos confundido con el Certificado de bilingüismo, fuimos a Quito en una furgoneta, para las cinco de la tarde ya teníamos el certificado y me dijeron que no soy ganadora y que debo firmar un documento, no firmé nada, no nos notificaron nada.

Yo supe del concurso por que me mandaron al correo el Comunicado, decía que puede revisar el Acuerdo y no se pudo acceder a ese link.”

6.7.16. María Hilda Guzñay Yuquilema con número de cédula 604801415, bajo juramento dice: “Participé en el concurso convocado el 14 de septiembre del 2022, para la Unidad Educativa Hualcupo Duchicela, de Chimborazo, la inscripción fue el 14 de septiembre y cumplí los tres requisitos, ser elegible, tener título de 3ro o 4to nivel y tener suficiencia lingüística, no nos dijeron que había otros requisitos en los links, subí los documentos de respaldo y no he visto el Acuerdo Ministerial, todo el proceso notificaron por correo electrónico, yo fui ganador en el casillero 97, cuando fui a validar los documentos en el Distrito 06-D-04, el 9 de noviembre dijo en Talento Humano que falta el certificado de Autoidentificación étnica, que me vaya a Quito, luego dijeron que no soy ganador del concurso y no me mandaron ninguna Resolución, sólo fue verbal lo que dijo que nocumple.

Yo trabajo en la Unidad Educativa Hualcupo Duchicela con nombramiento provisional, no mandaron al correo la declaratoria de perdedor, ingresando al link, no salía nada.”

6.7.17. María Nicolasa Tito Tamba, con cédula de identidad Nro. 1712416971; bajo juramento dice: “Yo participé en el concurso Quiero Ser Maestro, convocado el 14 de septiembre del 2022, me inscribí el 16 de septiembre, se necesitaba ser apto, tener título de tercer o cuarto nivel y el certificado de suficiencia del idioma kichwa, el Ministerio de Educación no dijo que habían requisitos adicionales, en el correo estaban unos links y no se descargaron; postulé para la Unidad Mushuc Pakari Guardianas de la Lengua, pero hicieron escoger cinco, luego del proceso aparecí en la lista de ganadores en el casillero 207, dijeron que tenemos que validar los documentos y me acerqué al Distrito 17-D-02 el día 7 de noviembre y fue mi sorpresa grande cuando la ingeniera dijo usted no es ganadora porque no ha presentado certificado de autoidentificación y me dijo que firme el Certificado de que soy perdedora con amenaza de que voy a perder el trabajo, y no me notificaron con ninguna Resolución.

Yo trabajo con nombramiento definitivo por el Concurso Quiero Ser Maestro 6, trabajo en la Escuela 31 de Octubre, no accedí a ningún enlace, porque no tengo internet.

6.8.18. Eutacia María Parco Miranda, Cédula de identidad Nro. 0603839036, bajo juramento dice: “Participé en el Concurso Quiero ser Maestro convocado por el Ministerio de Educación, el 14 de septiembre del 2022, me inscribí el 15 de septiembre para la Unidad Educativa de Pujilí Zumbahua, JATARY YUMANDI, para profesora de Estudios Sociales,

los requisitos eran ser elegible, tener título de tercer o cuarto nivel, y tener el certificado de suficiencia lingüística, no me notificaron con otros requisitos para el concurso, el video estaba en español y kichwa, supe del concurso por un amigo, no tuve información de que haya un Acuerdo Ministerial, resulté ganadora del concurso consté en el Casillero 120, el día 10 de noviembre me fui a validar la documentación en el Distrito 05-D-04, de la Zona 3 y me dijeron que no está el Certificado de Autoidentificación, que no soy ganadora y que la validación no es aceptada, y de eso no hay Resolución, en la Provincia de Chimborazo Alausí, con Nombramiento Provisional.

Yo solo vi que habían tres requisitos, me inscribí y me aceptaron la inscripción, no ingresé a los enlaces que menciona.”

6.7.19.- Juan Manuel Huishca Roldán, con número de Cédula 0602849804, bajo juramento dice: “Participé en el Concurso Quiero Ser Maestro, convocado en septiembre del 2022, me inscribí el 16 de septiembre del 2022 para el Distrito 06-D-03, eran solo tres requisitos, tener títulos de tercer o cuarto nivel, ser elegible y tener certificado de suficiencia lingüística, no indicaron que hay un Acuerdo Ministerial, yo revisé los links y no se descargó nada, estuve en la nómina de ganadores del concurso en el casillero Nro. 100. Cuando me acerqué a validar los documentos el 8 de noviembre 2022 dijo que no soy ganador, que el documento no es válido, y no me notificaron con ninguna Resolución.

Yo conocí del concurso por un amigo que me avisó, llegó el documento a mi correo electrónico, ingresé al enlace y no salió ningún Acuerdo Ministerial.”

6.7.20. Diego Edwin Caiza Ortiz con número de cédula 0603671801, bajo juramento dice: “Participé en el concurso Quiero Ser Maestro, de Educacion Intercultural bilingüe convocado el 14 de septiembre del 2022, estaba abierto del 14 al 18 de septiembre y me postulé el 17, los requisitos eran solo tres, título de tercer o cuarto nivel, ser apto o elegible y tener certificado de bilingüismo, no dijeron que habían otros requisitos en el video de la Convocatoria, postulé para cinco Instituciones y consté en la nómina de ganadores me salió para la Unidad Educativa Dr. Bustamante Celi estoy en el Casillero 44, Distrito 06-D-04, Colta-Guamote, cuando me fui a validar los Documentos dijo la información es falsa, que debo tener certificado de autoidentificación, que vaya a Quito a sacar, luego no aceptó porque dijo que no cumple, no hubo ninguna Resolución que diga que soy ganador.

Actualmente trabajo en la Provincia del Chimborazo, en la Unidad Educativa Monseñor Leonidas Proaño, con Contrato Ocasional; la invitación al concurso llegó por Correo no recuerdo la fecha, pero no he visto para ingresar a un link.”

6.8. INTERVENCIÓN DE LA DEFENSA DEL ACCIONANTE. El objeto de la presentación de los testigos es acreditar que cada uno de ellos en sus Distritos fueron vulnerados sus derechos como amicus curiae para mejor resolver, no hubo información previa, no conocían en donde estaba la Entidad que debía conferir el certificado, de

autoidentificación, la sentencia que le beneficie al señor Cabascango debe favorecer a los terceros interesados con el efecto inter communis según el Art. 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pido que se dicte a su favor medidas de reparación por haberse vulnerado los derechos al debido proceso a la igualdad, a la defensa, hubo falta de notificación para que puedan recurrir en sede administrativa.

6.9. INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN. DR. ARELLANO. El Ministerio rechaza la intervención de los testigos presentados por el accionante, como terceros interesados, como se ha escuchado, inobservan una norma jurídica previa, clara, al no ingresar al link pese a que todos los testigos conocían, es por eso que firmaron los documentos.

El C.O.A, establece recurso extraordinario de revisión al que debían recurrir, pues no todas las acciones tienen cabida en la esfera constitucional, pido que se rechace esta acción.

6.10. INTERVENCIÓN DE LA ABOGADA KATHERINE AREVALO. El Art. 88 de la Constitución de la República dice que la Acción de protección tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos; la sentencia Nro. 134-17-SEP-CC, caso 1610- 13, enfatiza que hay límite, no se explica en qué fase del concurso se ha vulnerado la seguridad jurídica, se notificó con el Acuerdo Ministerial en virtud de ellos, no procede la Acción de protección según el Art. 40, 42, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

6.11. INTERVENCIÓN DE LA DEFENSA DEL DISTRITO 10-D-02-ANTONIO ANTE-OTAVALO..

“Como se pudo observar conocieron el Acuerdo Ministerial es claro, los postulantes al momento de inscribir incorporaron el otro documento que no corresponde la autoidentificación, la acción tiene causales de improcedencia, pues se pretende la declaración de un derecho.”

6.12. RÉPLICA DEL ACCIONANTE.

“El Art. 76. 7 de la Constitución de la República, establece el derecho a la defensa en la garantía de contar con el tiempo y medios necesarios para ejercerla, en el caso de los terceros en la gran mayoría se les envía un link y no se supo si descargaba o no la información.

El Concurso se abre el 14 de septiembre del 2022, y el Acuerdo Ministerial se publica 21 días después, entonces la norma no era previa para postular.

El derecho a la seguridad jurídica, se vulnera porque tenemos el Art. 94. 1 y el Art. 95 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural que no exige ningún requisito de autoidentificación étnica, el Art. 425 de la Constitución de la República dice que la Constitución prevalece sobre cualquier norma; se vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación, porque tres docentes

pudieron recurrir en sede Administrativa y se les otorgó los nombramientos, es por eso que se activa esta acción.

Se vulnera el derecho a la defensa, porque solo les indicaron verbalmente tanto al accionante como a los terceros, por tanto se cumple los numerales 1 y 3 del Art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”

SÉPTIMO. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN. EL Art. 88 de la Constitución de la República y el Art. 39 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, establecen que la acción de protección tiene como finalidad el amparo directo y eficaz de los derechos constitucionales que han sido vulnerados por acción u omisión de cualquier autoridad pública no judicial, contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

El Art. 40. 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prevé:

- “ *La acción de protección se podrá presentar cuando concurran los siguientes requisitos: 1. Violación de un derecho constitucional;*
- 2. *Acción u omisión de autoridad pública o particular de conformidad con el artículo siguiente; y,*
- 3. *Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado... ”*

El doctor Juan Montaña Pinto, en su libro Apuntes de Derechos Procesal Constitucional, Tomo 2, pag. 110, citando a Ferrajoli dice que: “*En primera instancia el requisito de procedibilidad básico, aunque no claramente establecido en el art. 40 de LOGJCC, es el carácter de constitucional o fundamental del derecho violado. Esto significa que para que procede la acción de protección, la vulneración del derecho necesariamente debe afectar el “contenido constitucional” del mismo y no a las otras dimensiones del derecho afectado por la acción u omisión de la autoridad o del particular. Ello por cuanto, como bien ha demostrado Ferrjoli todos los derechos tienen varias dimensiones, las garantías jurisdiccionales y particularmente la acción de protección han sido instituidas para tutelar aquellos aspectos de los derechos de las personas y de la naturaleza relacionados con su dignidad. Si se trata de una vulneración de otra dimensión legal, particularmente del ámbito patrimonial del derecho, la vía procesal adecuada para resolver el conflicto está definida y desarrollada por el derecho ordinario... ”*

La Corte Constitucional recalcó en la sentencia No. 175-14-SEP-CC, caso No. 1826-12-EP, que: “*Siendo así, es preciso señalar que si bien en el ordenamiento jurídico existe una*

protección de orden constitucional y una protección de orden legal para ciertos contenidos de los derechos, corresponde a los jueces, en un ejercicio de razonabilidad y fundamentación, determinar, caso a caso, en qué circunstancias se encuentran ante una vulneración de derecho como tal, por existir una afectación de su contenido; y en qué circunstancias, el caso puesto a su conocimiento se refiere a un tema de legalidad, que tiene otras vías idóneas para ser resuelto, es decir por su naturaleza infraconstitucional su conocimiento le corresponde a la justicia ordinaria(...)"

La sentencia No. 16-13-SEP-CC dice que: “(...) La acción de protección procede solo cuando se verifique una real vulneración de derechos constitucionales con lo cual, le corresponde al juez verificar y argumentar si existe o no la vulneración de un derecho constitucional. Es a él a quien le corresponde analizar caso a caso sobre la base de un ejercicio de profunda razonabilidad, los hechos y las pretensiones del actor para poder dilucidar si se trata de un caso de justicia constitucional o por si el contrario, por su naturaleza infra-constitucional su conocimiento le corresponde a la justicia ordinaria...”

OCTAVO. Los Hechos planteados por la parte accionante son los siguientes:

El derecho a la defensa, la seguridad jurídica y el derecho a la motivación son derechos de protección garantizados en los Arts. 76.7, y 82 de la Constitución de la República y de aplicación inmediata en virtud de haberse producido el siguiente hecho:

El día 14 de septiembre del 2022, el Ministerio de Educación ha publicado una convocatoria a Concurso de Méritos y Oposición “Quiero ser Maestro, del Sistema Intercultural Bilingüe” para llenar vacantes de docentes a nivel nacional. (se reproduce video) en el que ha establecido tres requisitos para la participación; se ha inscrito el 14 de septiembre del 2022, y una vez inscrito ha cumplido los requisitos previstos en el Art. 94. 1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; siguiendo el cronograma impuesto por el Ministerio de Educación luego de rendir las pruebas ha sido notificado como uno de los ganadores mediante la publicación realizada por el Ministerio de Educación y que al dirigirse a las Oficinas de Talento Humano del Distrito 10-D-02- ANTONIO ANTE- OTAVALO-EDUCACION a validar la documentación, le indican que falta el requisito de Certificación de Autoidentificación étnica conferida por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, ha sido descalificado con base al Acuerdo Ministerial MINEDUC-2022-00032, en el Art. 5, literal j) establece que el Certificado de Autoidentificación concede dos puntos; sin embargo en la Convocatoria no se ha precisado este requisito; considerando además que este Acuerdo Ministerial ha sido expedido el mismo día 14 de septiembre del 2022, promulgado en el Registro Oficial 21 días después, esto es el 11 de octubre de año 2022, no fue de conocimiento del postulante por falta de publicidad, por tanto no fue norma jurídica previa, pública lo cual deriva en violación de derechos constitucionales; por tanto, la vía de reclamo es la constitucional.

NOVENO. LOS HECHOS PROBADOS.

9.1. fs. 1 Spot publicitario de fecha 14 de septiembre del 2022, invitando a las personas que deseen participar en el concurso de méritos y oposición “Quiero Ser Maestro en el Sistema Intercultural Bilingüe” a nivel nacional; precisando los requisitos como: Ser apto; tener título de tercer o cuarto nivel y, certificado de Suficiencia lingüística actualizado; lo cual se hace tanto en el idioma kichwa como en español.

9.2. Fs. 18. Consta Respaldo de Inscripción con Código CMOIB-2022-309725, obtenido por el participante CABASCANGO QUILUMBAQUIN LUIS GIOVANY, de fecha 14 de septiembre del 2022.

9.3. (fs. 1) El correo electrónico de de fecha 15 de septiembre del 2022, el Ministerio de Educación y la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y Etnoeducación le comunica a Luis Giovany Cabascango Quilumbaquin a su correo electrónico luisgeovany097@hotmail.com, que “usted podrá registrar su inscripción al proceso del 14 al 18 de septiembre del 2022, a través del siguiente enlace... Para mayor información consulte el siguiente enlace... Se le solicita revisar el INSTRUCTIVO DE INSCRIPCIÓN A LA ETAPA DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE, mismo que podrá descargar a través del siguiente link... Además usted podrá revisar el Acuerdo Ministerial que regula la Normativa para el Concurso de Méritos y Oposición de docentes del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe a través del siguiente enlace...”

9.4. ACUERDO MINISTERIAL NRO. MINEDUC-MINEDUC-2022-00032-A, NORMATIVA PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DE DOCENTES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE. expedido en Quito, DM, 14 de septiembre del 2022; publicado en el Registro Oficial Nro. 163, de fecha 5 de octubre del 2022.

9.5. Mediante correo electrónico remitido el 26 de Septiembre del 2022, a las 08:02, se le hace saber al postulante Luis Giovany Cabascango Quilumbaquin que se ha enmendado un error y que la Evaluación práctica se realizará con los siguientes parámetros: i) una Clase demostrativa ante estudiantes de una Institución Educativa, y que deberá preparar una clase práctica el 50% de Lenguas de la Nacionalidades en la que está certificado y 50 % de lengua de relación intercultural (español) mencionando que la fecha de la convocatoria es el jueves 29 de setiembre del 2022, a las 11:00. y ii) Entrevista: se desarrollará con un jurado Intercultural bilingüe, y que este componente se realizará en lengua ancestral en la que se encuentra certificado;

9.6. El correo de fecha 29 de septiembre del 2022, a las 12:53 el postulante Cabascango Quilumbaquin recibe una notificación en su correo electrónico: “*Estimado usuario. Ha finalizado satisfactoriamente la fase de evaluación, en la misma que se detalla: ... Nota final:*

22,0 puntos; Estado APROBADO.”

9.7 El documento de fs. 24, el Ministerio de Educación, contiene la publicación de la **Nómina final de docentes ganadores del concurso de méritos y oposición para docentes del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe**, en el casillero 36 consta “ASIGNACIÓN GANADOR. CI. 103284393, CABASCANGO QUILUMBAQUIN LUIS GIOVANY, DISTRITO 10-D-02- IMBABURA-OTAVALO-NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA U.E.C.I.B FISCOMISIONAL MONSEÑOR CÉSAR ANTONIO MOSQUERA KICHWA.”

9.8. Por correo de fecha 19 de octubre del 2022, a las 04:34 pm, le indican: “*Reciba un cordial saludo del Ministerio de Educación, por medio del presente nos permitimos informar que, a partir del 20 al 24 de octubre del 2022, usted podrá ingresar a la fase de postulación del concurso de méritos y oposición para docentes del sistema de educación intercultural bilingüe, donde podrá seleccionar en orden de preferencia, hasta 5 vacantes...”*

9.9. Mediante correo electrónico de fecha 28 de octubre del 2022, a las 03:14 pm le indican: “*Reciba un cordial saludo del Ministerio de Educación y la Subsecretaría de Educación Intercultural y Bilingüe,... a partir de hoy viernes 28 hasta el 30 de octubre de 2022, usted podrá ingresar al sistema para registrar su aceptación o rechazo a la condición de ganador del concurso...”*

9.10. Vía correo electrónico de fecha 31 de octubre del 2022, el Ministerio de Educación le dice: “*El cronograma establece que entre el 2 y el 9 de noviembre de 2022, se cumple la fase de validación de documentos, paralelos que hayan logrado la condición de ganadores. En este contexto se comunica que el Certificado de Suficiencia Lingüística debe estar vigente a la fecha de la fase de validación de documentos. Cabe recalcar que el certificado tiene vigencia de dos años...”*

9.11. Mediante correo electrónico de fecha 2 de noviembre del 2022, le indican que: “A partir de hoy 2 hasta el 9 de noviembre de 2022, usted deberá entregar su documentación en el Distrito Educativos donde pertenezca la institución educativa en la cual resultó ganador, conforme lo estipulado en el artículo 13 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00032-A que menciona: Validación de documentación.- (...) Los ganadores deberán presentar la documentación que respalde lo ingresado en la plataforma informática al momento de inscribirse en la fase de méritos, esta presentación de documentos lo realizará en la Unidad Distrital de Talento Humano donde resultó ganador...” Le recuerdan que, el Distrito es el 10D02, AMIE: 10B00075. INSTITUCIÓN EDUCATIVA: UECIB FISCOMISIONAL MONSEÑOR CÉSAR ANTONIO MOSQUERA.

9.12. ACTA DE VALIDACIÓN DE MÉRITOS COMO GANADOR DE CONCURSO, de fecha 11 de noviembre del 2022, donde se lee: “*La Dirección Distrital 10D02 verifica que el (la) docente CABASCANGO QUILUMBAQUIN LUIS GIOVANY, con C.I.:1003284393,*

presentó los documentos que cargó en el sistema de Información del Ministerio de Educación para su participación en el CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE, y una vez verificados los mismos se determinan que la misma “NO CUMPLE” con lo determinado artículo 95 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y 297 del REglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en este sentido NO es ganador de la partida asignada para labora en la Institución Educativa UEDIB FISCOMISIONAL MONSEÑOR CÉSAR ANTONIO MOSQUERA ubicada en la provincia de Imbabura cantón Otavalo, parroquia Dr. MIGUEL EGAS CABEZAS PEGUCHE, perteneciente a la Coordinación Zonal de Educación 1.

De conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC- 2022-00032a, Disposición General Tercera, las o los aspirantes que fraudulentamente proporcionarán la información y datos en el concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de docentes en el Magisterio Nacional, además de las sanciones administrativas serán descalificados del proceso y se sujetarán a las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

Para constancia suscriben la presente acta de validación de méritos, en el distrito 10-D-02, 11 de noviembre del 2022.

Firman María Mercedes Cañamar Ponce Directora Distrital; Clarita Belen Esparza Arias, Representante de Talento Humano. No firma Cabascango Quilumbaquin Luis Giovany.”

9.13. Fs. 33 consta el Cronograma del Concurso de Méritos y Oposición al que se han sometido los postulantes y la convocatoria para participar en el que se indica: “Para participar en el concurso de méritos y oposición para docentes del sistema de educación intercultural bilingüe, debes cumplir con los siguientes requisitos: Tener título de tercer nivel de educación; Ser elegible y tener certificado de suficiencia lingüística.

9.14. El cronograma del concurso consta de: “inscripción de candidatos aptos y solicitudes de revisión y verificación de puntajes del 14 al 18 de septiembre del 2022; Resolución de solicitudes de revisión y verificación de puntaje, del 19 al 21 de septiembre del 2022; Inscripción de candidatos aptos que solicitaron recalificación, del 22 al 25 de septiembre del 2022; Elaboración de distributivo y asignación para evaluación práctica, del 19 al 23 de septiembre del 2022; Publicación de convocatoria a Evaluación Práctica 26 de septiembre del 2022; Aplicación del Evaluación Práctica Costa y Sierra, del 29 al 30 de septiembre del 2022; Publicación de Convocatoria a Evaluación Práctica, Reprogramación el 4 de octubre del 2022; Reprogramación evaluación práctica el 6 de octubre del 2022; Publicación de resultados de Evaluación práctica el 7 de octubre; Resolución de solicitudes de recalificación de evaluación práctica del 7 al 14 de octubre; Resolución de solicitudes de recalificación de evaluación práctica; Postulación, selección de vacantes del 20 al 24 de octubre; Validación de la postulación 25 de octubre; Asignación de ganadores el 27 de octubre; Aceptaciones 28 al 30 de octubre; Aceptación de Segundos ganadores 31 de octubre al 1 de noviembre; entrega y validación de documentos 2 al 9 de noviembre...”

DÉCIMO. Problemas jurídicos a resolver.

La Corte Constitucional ha determinado que los problemas jurídicos surgen principalmente de los cargos formulados por la parte accionante; es decir, de las acusaciones que dirige al acto procesal objeto de la acción por considerarlo lesivo a un derecho fundamental, corresponde entonces establecer:

10.1. Si las reglas que el Ministerio de Educación ha presentado para el Concurso de Méritos y Oposición, contenidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00032-A, según el cual, el accionante debía incorporar en la fase de inscripción el Certificado de Autoidentificación étnica exigido en el Art. 5, letra j) de este Acuerdo, era norma jurídica previa y pública?

La Constitución de la República, en su preámbulo, establece que, el Pueblo soberano del Ecuador, decide construir: “*Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y colectividades.*”

Y, al consagrarse como Estado Constitucional de derechos y de justicia, la consecuencia principal de esta determinación se refiere a que el Estado encuentra su fundamento en el respeto y tutela de los derechos constitucionales, considerados normas directamente aplicables por y ante cualquier servidora o servidor público, lo que implica el sometimiento de toda autoridad, función, ley, o acto a la Constitución de la República.

El Art. 82 de la Constitución de la República prevé: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”

La sentencia Nro. 1679-12-EP/20, caso N°. 0016-13-SEP-CC, respecto de la seguridad jurídica señala:

“Esta Corte ha manifestado que la seguridad jurídica parte de tres elementos: confiabilidad, certeza y no arbitrariedad. La confiabilidad está garantizada con el proceso de generación de normas, es decir, la aplicación del principio de legalidad. En cuanto a la certeza, los particulares deben estar seguros de que las reglas de juego no sean alteradas si no por medio de los mecanismos y con las formalidades establecidas en el propio ordenamiento jurídico para el efecto, para lo que deben contar con una legislación estable y coherente, así como con un conjunto de normas que hagan valer sus derechos. Finalmente, debe evitarse una posible arbitrariedad por parte de los órganos administrativos y jurisdiccionales en la aplicación de preceptos legales.”

La sentencia Nro. 1357-13-EP/20 dice: “La seguridad jurídica es un derecho constitucional

transversal que irradia a todo el ordenamiento jurídico. En virtud del derecho a la seguridad jurídica, las personas deben contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que les permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas. En la sustanciación de un proceso administrativo o judicial, el derecho a la seguridad jurídica es una protección ante la arbitrariedad de la actuación de los órganos administrativos o jurisdiccionales y no ante cualquier desacuerdo respecto a la adecuada aplicación de la ley en un caso o la procedencia o no de una demanda específica.”

La sentencia Nro. 17-14-IN-20 La Corte ha reconocido que el derecho a la seguridad jurídica comporta dos supuestos, a saber: i) la preexistencia de normas previas, claras y públicas; y, ii) la aplicación de las normas vigentes, tornando predictible al ordenamiento jurídico. Todo lo cual, como es natural, comporta la interdicción de actuaciones arbitrarias.”

El respeto como valor abstracto es base de la honradez y del crédito de cada uno, y más aún del Estado para con los administrados.

Bajo este marco, hay que señalar que, el Ministerio de Educación, al publicar el Concurso de méritos y oposición ha establecido las fechas para la inscripción de los postulantes, desde el 14 al 18 de septiembre del 2022; el accionante, inscribe su postulación el mismo día 14 de septiembre del 2022; y el día 15 le informan vía correo electrónico, en el último párrafo de la comunicación se lee: “*podrá revisar el Acuerdo Ministerial que regula la Normativa para el Concurso de Méritos y Oposición...*”

la Corte Interamericana de derechos humanos señala que, la norma jurídica es una regla u ordenación del comportamiento humano dictado por autoridad competente de acuerdo a un criterio de valor y cuyo incumplimiento trae aparejado una sanción. Generalmente, impone deberes y confiere derechos. Son normas jurídicas no sólo las leyes, sino también los reglamentos, órdenes ministeriales, decretos y, en general, cualquier acto administrativo que genere obligaciones o derechos.

Por el principio de publicidad de las normas, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé:

“ (...) b) *Los actos normativos expedido por los órganos y entidades de las funciones legislativa, ejecutiva, o judicial, el Tribunal Supremo Electoral, incluyendo los respectivos reglamentos orgánicos funcionales o aquellos que sin tener la calidad de reglamentaria deben ser conocidos por la nación entera en virtud de su importancia política o por mandato expreso de una ley...”*

El Art. 22 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación*

del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. (lo resaltado no corresponde al texto)

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”

De manera que, el ordenamiento jurídico debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente y por autoridad competente para evitar la arbitrariedad”

El Concurso de Méritos y Oposición al que ha convocado el Órgano Estatal, para el cual se ha expedido el Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2022-0000032-A requería de su publicación previa para el conocimiento de los postulantes a fin de que conozcan las reglas las que deben someterse desde el proceso de inscripción.

La prueba aportada permite determinar que, el Ministerio de Educación, hace público el Concurso de méritos y oposición para docentes del Sistema Intercultural Bilingüe, invitando a los interesados a la fase de inscripción del 14 al 18 de septiembre del 2022, el accionante inscribe su postulación el mismo día 14 de septiembre del 2022; y el día 15 le informan vía correo electrónico que su inscripción ha sido aceptada; más el último párrafo en el que le indican que podrá revisar el Acuerdo Ministerial resulta ser facultativo, y bajo aquello se advierte una conducta desleal de la entidad accionada para con el postulante, al haberse camuflado el instrumento jurídico regulatorio del proceso de concurso de méritos y oposición, en un link, al cual el postulante nunca accedió.

Ahora, el Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC- 2022-00032-A que contiene las Reglas del Concurso, ha sido expedido el día 14 de septiembre del 2022, en cuya DISPOSICIÓN FINAL DICE: “*El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*”

Efectivamente, consta que éste Acuerdo Ministerial ha sido publicado en el Registro Oficial Nro. 163, el 5 de octubre del 2022; es decir 21 días después de iniciado el Concurso de Méritos y oposición, lo cual implica que no fue norma jurídica previa, a fin de que el postulante conozca el contenido del Art. 5, letra j) del Acuerdo Ministerial, por el cual se establecía que los postulantes deben incluir en el proceso de inscripción el Certificado de Autoidentificación étnica otorgado por la Secretaría de Pueblos y Nacionalidades para la Igualdad. con cuyo fundamento se le excluye de la nómina de ganadores.

La entidad accionada, no estableció en el Spot publicitario, que se requería el Certificado de autoidentificación étnica, sí lo hicieron con el requerimiento del certificado de Suficiencia

lingüística en el idioma kichwa, tal como el perito traductor del idioma kichwa José Fernando Farinango, establece en su Informe que contiene siguiente traducción:

“El 14 de septiembre en el aprendizaje educativo y a vivencia de los hablantes en dos idiomas, para el concurso de merecimientos y oposición para ganar se requiere ser apto, tener el certificado del idioma kichwa (certificado lingüístico) título de tercer o cuarto nivel en educación y además para que conozcas más debes seguir las redes sociales.”

Adicionalmente, era obligación de la Entidad accionada observar la norma prevista en el Art. 2, inciso 2do de la Constitución de la República que prevé:

“El castellano es el idioma oficial del Ecuador; el castellano, el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural. Los idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley. El Estado respetará y estimulará su conservación y uso.”

El postulante Luis Giovany Cabascango Quilumbaquin, en el proceso de inscripción se identifica como persona de la etnia indígena; y como tal, tenía derecho a ser informado de todo el proceso del Concurso en su lengua materna para garantizar la comprensión de las reglas que rigen el concurso el mismo que avanza según las notificaciones electrónicas y directrices del Ministerio hasta la fase de declaratoria de ganador.

Entonces, el Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2022-00032-A, que contenía las reglas del concurso de méritos y oposición, no fue una norma jurídica previa, en razón de que ha sido expedido el mismo día 14 de septiembre del 2022 y, publicado en el Registro oficial el 5 de octubre del 2022, debiendo entender que su vigencia es a partir de esta fecha.

Tampoco fue una norma jurídica pública porque no fue puesta en conocimiento del accionante en forma clara antes del inicio del proceso, como la norma jurídica que contenía las reglas del concurso, el accionante no conoció que de acuerdo al Art. 5. j) de este instrumento jurídico debían incorporar al registro de inscripción al Concurso de méritos y oposición el Certificado de Autoidentificación étnica, validado por la Subsecretaría o Coordinaciones Zonales de Educación, por consecuencia, se vulneró el derecho a la seguridad jurídica del accionante Luis Giovany Cabascango Quilumbaquin.

10.2. La Constancia de Explicación de Validación de Documentos Concurso de Méritos y Oposición para Docentes del SEIB presentado por la entidad accionada como descargo, vulnera el derecho a la Motivación?

La motivación es un derecho del debido proceso contenido en el Art. 76, numeral, numeral 7, letra l) de la Constitución de la República, que prevé: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de una aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se*

encuentren debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados...”

La sentencia Nro. 1158-17-EP-21, de la Corte Constitucional, respecto a esta garantía dice: “La corte ha establecido que: “En un Estado constitucional, la legitimidad de las decisiones estatales no depende solo de quien las toma, sino también del porqué se lo hace: todo órgano del poder público tiene, no solo el deber de ceñir sus actos a las competencias y procedimientos jurídicamente establecidos (legitimidad formal), sino también el deber de motivar dichos actos, es decir, de fundamentarlos racionalmente (legitimada material)

(...) Es decir, la mencionada garantía exige que la motivación contenga: (i) una fundamentación normativa suficiente, sea o no correcta conforme al Derecho; y, (ii) una fundamentación fáctica suficiente, sea o no correcta conforme a los hechos....”

Al hablar de los tipos de deficiencia motivacional establece que: “Todo cargo de vulneración de la garantía de motivación es un argumento sobre la inobservancia del ya mencionado criterio rector; es decir, expresa las razones por las que una argumentación jurídica no consigue tener una estructura mínimamente completa, integrada por una fundamentación normativa suficiente y una fundamentación fáctica suficiente. Cuando se incumple aquel criterio rector, la argumentación jurídica adolece de deficiencia motivacional.

Hay tres tipos básicos...

66. Hay tres tipos básicos de deficiencia motivacional: (1) la inexistencia; (2) la insuficiencia; y, 3) la apariencia...

71. Una argumentación jurídica es aparente, cuando a primera vista, cuenta con una fundamentación normativa suficiente y una fundamentación fáctica suficiente, pero alguna de ellas, es en realidad, inexistente o insuficiente porque está afectada por algún tipo de vicio motivacional. En la jurisprudencia de esta Corte, se han identificado los siguientes tipos de vicio motivacional, aunque esta enumeración no debe entenderse como una tipología estricta ni cerrada: (3.1.) *incoherencia*; (3.2.) *inatinencia*; (3.3) *incongruencia*; (3.4.) *incompresibilidad*.”

En relación a la incongruencia establece: “La incongruencia sea frente a las partes o sea frente al derecho, siempre implica que la argumentación jurídica es aparente, es decir, que vulnera la garantía de la motivación.”

La Entidad accionada presentó como elemento de descargo, el ACTA DE CONSTANCIA DE EXPLICACIÓN VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES DEL SEIB, de fecha 11 de noviembre del 2022 en el que textualmente dice:

“ANTECEDENTES: Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2022-01262-M, de fecha 2 de

noviembre del 2022, suscrito por Ing. María Belén Palacios Guadalupe, SUBSECRETARIA DE DESARROLLO PROFESIONAL EDUCATIVO, se da a conocer el Proceso de validación de documentos de docentes ganadores del concurso de méritos y oposición para docentes del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe:

MEMORANDO Nro. MINEDUC-CGAF-2022-00812-M, de fecha 7 de noviembre del 2022, suscrito por la Dra Paola Alejandra Vergara Boada, COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA, se realiza Socialización del INSTRUCTIVO PARA VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS LOS GANADORES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE.

MEMORANDO Nro. MINEDUC-CZI-2022-07743-M, de fecha 8 de noviembre de 2022, suscrito por Nieves Leonor Méndez Olaya COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION, se emite las directrices para la validación de documentos de los ganadores de concurso de méritos y oposición para docentes del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

-BASE LEGAL Ley Orgánica de Servicio Público Art. 93 establece: (...) En los concursos para el ingreso, así como en los procesos de promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, participación, motivación, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminacion, publicidad, oposición y méritos... ”

- Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Entre los requisitos para el ingreso a la carrera educativa pública, el artículo 94.1 contempla:

“(...) d. Participar y ganar los correspondientes concursos de meritos y oposicion, para llenar las vacantes del sistema fiscal (...); El artículo 97 prevé: (...) Las vacantes se llenan mediante concurso de méritos y oposición en los que participan los aspirantes o para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio. Sin perjuicio de lo anterior, se priorizarán las solicitudes voluntarias de traslado de distrito de los docentes que tengan discapacidad debidamente acreditada, y aquellos que tengan una antigüedad superior a dos años en la carrera educativa (...)”

DESARROLLO Y ANÁLISIS. Por lo expuesto me permito comunicar que se dio a conocer sobre la validación de los documentos mimo que no procede en razón que no cumplen con el certificado de AUTOIDENTIFICACIÓN otorgado por el CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES, mismo que se debe validar nuevamente y generar nueva acta por no cumplir dicho certificado, siendo un requisito para continuar con el proceso de CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES DEL SEIB, a lo que el Docente postulante CABASCANGO QUILUMBAQUIN LUIS GIOVANY, no está de acuerdo y no firma el acta de no cumplimiento.” Firma Mgs. Maria Mercedes Cajamar

Ponce DIRECTORA DISTRITAL 10D02 ANTONIO ANTE OTAVALO. Ing. CLARITA BELEN ESPARZA ARIAS JEFE DE TALENTO HUMANO ENCARGADA.”

Este acto administrativo de “CONSTANCIA”, tiene una fundamentación jurídica y una fundamentación fáctica, que no encuentra congruencia entre las normas citadas de la Ley Orgánica de Servicio Público Art. 93; y los Arts 94, 1 y 97 de la Ley Organica de Educacion Intercultural, mismas que hacen referencia al derecho a acceder a la docencia por concurso de meritos y oposicion al que efectivamente se sometió el accionante Cabascango Quilumbaquin, hasta la declaratoria de ganador; más no hace referencia al requisito de autoidentificación étnica que establece como regla del Concurso el Acuerdo Ministerial antes mencionado y por el que se le excluye de la nómina de ganadores del concurso, tornándose este argumento en incongruente, y como tal adolece de un vicio motivacional, vulnerando por tanto este derecho a la motivación.

10.3. La falta de notificación al accionante con la resolución de declaratoria de no ganador, no le permite recurrir según el Acuerdo Ministerial que contenía las reglas del concurso , vulnera el derecho a la defensa ?

El Art. 76. 7. letras a), c) y h de la Constitución de la República dispone:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- c) Ser escuchado el momento oportuno y en igualdad de condiciones;
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes, presentar pruebas y contradecir las que se presentaron en su contra.

La sentencia Nro. 785-17-EP-22, respecto al derecho a la defensa dice:

“24. La Corte Constitucional ha enfatizado que la defensa es un componente esencial del debido proceso, mediante el cual se garantiza que ninguna persona sea privada de los medios necesarios para reclamar y hacer respetar sus derechos dentro de un proceso en el que se determinen derechos y obligaciones. El pleno ejercicio del derecho a la defensa es indispensable durante la tramitación del procedimiento, porque de ello dependerá, en última instancia, el resultado del mismo...”

Como se analizó en líneas anteriores, la falta de publicidad del acuerdo Ministerial MINEDUC-_MINEDUC-2022-00032-A, que contenía las reglas del concurso de méritos y oposición, en el que se ha normado la impugnación de los actos administrativos que emanen de este proceso de selección.

La entidad accionada, procede a informar de manera verbal al accionante, que ha sido declarado “no ganador” requiriendo la aceptación de este documento, sin embargo no se ha procedido a notificar vía correo electrónico sobre el cambio de las reglas de juego con las cuales se procede la exclusión de la nómina de ganadores, le privó al accionante Cabascango Quilumbango Luis Giovany, hacer uso de los mecanismos de defensa previstos en este instrumento jurídico, , pues la fase de impugnación estaba normada en el Acuerdo Ministerial, por tanto resulta grosera la vulneración del derecho a la defensa.

10.4. El Acta de: “CONSTANCIA DE EXPLICACIÓN VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES DEL SEIB” vulnera el derecho a la igualdad y no discriminacion en relación al trato dado a otros docentes que estaban en la misma situación?

El Art. 11, numeral 2do de la Constitución de la República, establece como uno de los principios de ejercicio de derechos, el que:

“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

Dentro de los derechos de libertad, el número 4 del artículo 66 de la misma norma suprema prevé: “*Se reconoce y garantiza a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación*”

La Corte Constitucional en su sentencia 13-14-IN/21 ha determinado que, para la configuración de un tratamiento discriminatorio se deben verificar tres elementos: en primer lugar, la comparabilidad entre los destinatarios de un acto o conducta específica, esto es, que: “[...] dos sujetos de derechos [estén] en igual o semejantes condiciones [...]” en segundo lugar, la constatación de un trato diferenciado por una de las categorías enunciadas de forma ejemplificativa en el artículo 11.2 de la CRE; y, en tercer lugar, la verificación del resultado por el trato diferenciado, que puede ser una diferencia justificada o una diferencia que discrimina. Adicionalmente, esta Corte ha indicado que la diferencia justificada se presenta, en principio, cuando se promueve derechos, mientras que la diferencia discriminatoria se presenta cuando se tiene como resultado el menoscabo o la anulación del reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. Es decir, que debe cumplir con el test de igualdad y no discriminación, que implica analizar: i) la legitimidad del objetivo del trato diferenciado; ii) la

racionalidad de la causal; iii) el criterio de necesidad; y, iv) la proporcionalidad.

56. En otras palabras, en caso de existir un trato diferenciado, este puede constituir una diferencia justificada o una diferencia discriminatoria. Para tal efecto, una diferencia justificada es aquella que se genera de una justificación objetiva y razonable; adicionalmente, ésta debe perseguir un fin constitucionalmente válido, y ser idónea, necesaria y proporcional.

57. La idoneidad implica que la restricción es conducente a alcanzar el fin legítimo; la necesidad debe estar probada en sentido de que no existe otra medida menos lesiva; y, la restricción debe ser proporcional en sentido estricto, es decir, el beneficio alcanzado debe ser mayor a la limitación o restricción impuesta.”

El accionante señaló que a fs. 407 a 410 del expediente consta una Resolución del Ministerio de Educación signada con el Nro. MINEDUC-CZ7-2023-00445-R, de fecha Loja 06 de julio del 2023, mediante la cual se resuelve acatar las Resoluciones del Recurso Extraordinario de Revisión, interpuestos por varios docentes a quienes se les habría excluido de la nómina de ganadores por falta de incorporación del certificado de autoidentificación étnica; sin embargo en aplicación del test de igualdad, se tiene que el accionante Luis Giovany Cabascango no ha interpuesto ningún recurso de los previstos en el Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2022-00000032-A, no cumple el elemento comparabilidad para la verificación del trato diferenciado; por tanto, el juzgado no encuentra vulneración de este derecho a la igualdad.

DÉCIMO PRIMERO. REPARACIÓN INTEGRAL.

La reparación integral es una institución jurídica que tiene por objeto subsanar, en la medida de lo posible, las consecuencias reales y potenciales generadas a partir de la vulneración de un derecho, para que éste sea reintegrado; de ahí que el artículo 86 número 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone al juez que en caso de constatar la vulneración a derechos constitucionales y/o reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos, declarará tal vulneración y ordenará la reparación integral, material e inmaterial, especificando las obligaciones positivas o negativas a cargo del destinatario de la decisión judicial. Es importante resaltar que la citada disposición resalta que los procesos judiciales en materia de garantías jurisdiccionales de protección de los derechos: “*Sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.*”

Resulta entonces claro que la norma fundamental prevé que en materia de garantías jurisdiccionales, en primer lugar, el derecho a la reparación integral de las víctimas de vulneración derechos humanos como una consecuencia de la transgresión de uno o varios derechos constitucionales; y, en segundo lugar, que sólo culminará el proceso con una constatación de la ejecución de la reparación integral si se han declarado vulneraciones a derechos constitucionales; de este modo, las garantías de protección de los derechos sólo son

eficaces cuando las medidas de reparación integral sean ejecutadas de manera adecuada y oportuna.

El artículo 17 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece los requisitos mínimos que deben contener las sentencias emitidas en las decisiones de garantías jurisdiccionales, consagra la reparación integral como un elemento imprescindible del fallo constitucional, dado que la declaración de vulneración de uno o varios derechos constitucionales pierde sentido sin la correspondiente reparación integral a la víctima.

Se determina expresamente en el artículo 18 del mismo cuerpo normativo que: “*En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titularse del derecho violado gocen y disfruten del derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación...*”

En la misma disposición normativa se reconoce el tipo de reparaciones posibles, sin que sea una lista taxativa, lo cual es fruto de la recepción de estándares internacionales; así, expresamente se hace mención a las medidas de: restitución del derecho, compensación económica o patrimonial, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, medidas de reconocimiento, disculpas públicas, prestación de servicios públicos, entre otras.

En el presente caso, y una vez comprobada la vulneración de los derechos del accionante señor Luis Giovany Cabascango Quilumbaquin, se ordenará medidas de reparación, como la restitución y las medidas de satisfacción.

DÉCIMO SEGUNDO. IMPROCEDENCIA DEL EFECTO INTER COMUNIS DE LA SENTENCIA .

La jurisprudencia constitucional, en sentencia Nro. 031-09-SEP-CC, caso 0485-09-EP, al explicar los efectos en materia de garantías dice:

“ (...) c) Efectos inter communis: efectos que alcanzan y benefician a terceros que no habiendo sido parte del proceso, comparten circunstancias comunes con los peticionarios de la acción.

Esta jurisprudencia establece la posibilidad de modular la sentencia de manera excepcional, cuando se extiende el fallo de tutela a las personas que si bien no promovieron la acción constitucional , si se ven afectadas por una situación de hecho o de derecho de una autoridad o de un particular, con base a la necesidad de brindar un trato igualitario y uniforme que asegure el goce efectivo de los derechos fundamentales.

Que, el efecto inter communis se aplicará en los casos en los que se busca beneficiar a terceros que integran una misma comunidad con los accionantes de una garantía

constitucional, en razón de una identidad fáctica, conforman un grupo social que se verá directamente impactado por la determinación de la decisión judicial. Por ser excepcionales, su modulación debe ser ejercida con máxima prudencia y autocontención, cumpliendo elementos necesarios para que el debido proceso no se vea mermado.

La sentencia Nro. 392-22-EP/23, establece: “*66.1, El juez que dicta la ampliación de los efectos de una sentencia debe analizar una delimitación clara y precisa de los elementos comunes determinantes y esenciales que permitirán establecer que los accionantes y los terceros interesados comparten una comunidad fáctica, es decir, el juez tiene la obligación de especificar las propiedades descriptivas necesarias que debe reunir cada individuo para ser parte de la comunidad de una forma enteramente determinable*”

Para determinar entonces si los terceros interesados comparten una misma comunidad fáctica hay que establecer en dónde se sometieron al proceso del Concurso y dónde fueron excluídos de la nómina de ganadores, por el Ministerio de Educación; así, al rendir su testimonio los terceros interesados manifestaron:

1.Tamia Elvia Pilataxi Cañarejo.- con cédula de identidad Nro 1726118894; Postula y gana en la Zona 2 Distrito 17- D-10 Pichincha- Cayambe- para la Unidad Educativa Comunitaria Intercultural Bilingüe General Antonio Elizalde, por tanto la validación de los documentos así como la exclusión de la nómina de ganadores se hace en este Distrito.

2.Eutacia María Parco Miranda.- Cédula de identidad Nro. 0603839036; , postula en la Zona 3 Distrito 05-D-04 Cotopaxi-Pujilí, para la Unidad Educativa Comunitaria Intercultural Bilingüe Jatari Unancha, la validación de documentos y exclusión de la nómina de ganadores hace en este Distrito.

3.Gladys María Ortiz Puma.- cédula de identidad Nro. 0602875445; postula en la Zona 3, Distrito 06-D-04 Chimborazo Guamote, para la Unidad Educativa Comunitaria Nación Puruhá; la validación de documentos y la exclusión de la nómina de ganadores lo hace en este Distrito.

4.José Kléber Ayala Chiluisa.- con cédula de identidad Nro. 0502186521; postula en la Zona 3, Distrito 05-D-04, Cotopaxi-Pujili, para el Centro Educativo Comunitario Intercultural Bilingüe de Educación Básica Luisa Gómez de la Torre, la validación de documentos y exclusión de nómina de ganadores se hace en este Distrito.

5. María Inés Pagalo Cutiupala.- cédula 0602937740; postula en la Zona 5, Distrito 12-D-03, Los Ríos-Quevedo, para el Centro Educativo Comunitario Intercultural Bilingüe de Educación Básica Mushuk Pacari: la validación de documentos y exclusión de la nómina de ganadores lo hace en este Distrito.

6. Abel de Jesús Guayllas Morocho.- con cédula de identidad 1900418474; postula para la zona 7, Distrito 19-D0-1, Zamora Chinchipe- Yacumbi, para la Unidad Educativa

Intercultural Bilingüe Ángel Nolberto Suarez, la validación de sus documentos y exclusión de la nómina de ganadores lo hace en este Distrito.

7. María Nicolasa Tito Tamba.- con cédula de identidad Nro. 1712416971; postula en la Zona 9, Distrito 17-D-02, Pichincha-Quito, para la U. E. I. B Guardiana de la Lengua y de los Saberes Mushuk Pakari, la validación de sus documentos y la exclusión de la nómina de ganadores lo hace en este Distrito.

8. Segundo Asunción Saca Lozano.-, con cédula de identidad Nro. 1102890900; postula en la Zona 3, Distrito 18-D0-1, Tungurahua-Ambato, para la Unidad Educativa del Milenio Intercultural Bilingüe Pueblo Kisapincha, la validación y exclusión de la nómina de ganadores se hace en este Distrito.

9. María Sebastiana Puculpala Daquilema.- con cédula de identidad Nro. 0603740143; postula en la Zona 3, Distrito 06-D-04 Chimborazo Guamote, Unidad Educativa Comunitaria Intercultural Bilingüe ACHULLAY, la validación de documentos y la exclusión de la nómina de ganadores se lo hace en este Distrito.

10. Juan Manuel Huishca Roldan.- con número de Cédula 0602849804; postula en la Zona 3, Distrito 06D-03, Chimborazo-Pallatanga; para la Unidad Educativa Centro Educativo Comunitario Intercultural Bilingüe de Educación Básica 9 de Octubre, la validación de documentos y la exclusión de la nómina de ganadores los hace en este Distrito.

11. José Bagua Mendoza.- con número de cédula 0601385644; No consta en la nómina de ganadores.

12. José Segundo Maldonado Santillán.- con número de cédula 1710110238; No consta en la nómina de ganadores.

13. Bolivia Andi Calapucha.- con número de cédula 1500330160; no consta en la nómina de ganadores.

14. Luz María Bonilla de la Cruz.- con número de cédula 1002457925; postula en la Zona 2, Distrito Pichincha-Cayambe, para la Unidad Educativa Arturo Borja, la validación de documentos y le excluyen de la nómina de ganadores en este Distrito.

15. Juan Cuchiparte Ante.- con número de cédula 502518384; Zona 3, Distrito 05-D-04-Cotopaxi-Pujilí, para la Centro Educativo Comunitario Intercultural Bilingüe Amauta Fernando Daquillema, la Validación y exclusión de la nómina de ganadores lo hace en este Distrito.

16. Rudi Rocío Shiguango Calapucha.- con número de cédula 1500474869; postula en la Zona 2, Distrito 22-D0-2- Orellana-Orellana, Para la Unidad Educativa Antonio Tapuy, la validación de documentos y la exclusión de la nómina de ganadores se hace en este Distrito.

17. María Elena Morocho Tayupanda.- con número de cédula 0603900564; postula en la Zona 3, Distrito 06-D-04, Chimborazo-Guamote, para la Unidad Educativa Comunitaria Intercultural Bilingüe Dr. Pompeyo Montalvo Montero, la validación de documentos y la exclusión de la nómina de ganadores se realiza en este Distrito.

18. Marysell Leversia Chongo Salazar.- con número de cédula 1500513054; postula en la Zona 2, Distrito 22-D-02, Orellana-Loreto, para la Unidad Educativa Carlos Julio Arosemena Tola, la validación de documentos y la exclusión de la nómina de ganadores se lo hace en este distrito.

19. Diego Edwin Caiza Ortiz.- con número de cédula 0603671801; No consta en la nómina de ganadores.

20. Dalila Marisol Alvarado Andi.- con número de cédula 1600600009; postula para la zona 1, Distrito 21-D-01, Sucumbios-Cascales, para la Unidad Educativa Comunitaria Bilingüe Mushuk Kawsay, la validación de documentos y la exclusión de la nómina de ganadores se produce en este Distrito.

21. María Hilda Guzñay Yuquilema con número de cédula 0604801415; postula para la Zona 3, Distrito 06-D-04, Chimborazo-Colta, Unidad Educativa Comunitaria Intercultural Bilingüe Hualcopo Duchicela, la validación de documentos y la exclusión de la nómina de ganadores se hace en este Distrito.

22. María Alicia Quishpi Caiza.- con número de cédula 0604673575; postula para la Zona 3, Distrito 06-D-04, Chimborazo-Guamote, en la Unidad Educativa Comunitaria Intercultural Bilingüe 16 de Noviembre, la validación de sus documentos y la exclusión de nómina de ganadores la hace en este Distrito.

23. Silvia Flora Shiguango Tapuy.- con número de cédula 1500560915, postula para la Zona 2, Distrito 22-D-02, Orellana-Orellana, Unidad Educativa Gabriel Tanguila, la validación de documentos y exclusión de la nómina de ganadores lo hace en este Distrito.

Como se puede observar, los terceros interesados, han cumplido el proceso de concurso de méritos y oposición en diferentes Zonas y Distritos del país; y por tanto los actos administrativos con los que se les excluye de la nómina de ganadores, son emanados por las autoridades Distritales de la provincia donde tuvo lugar su postulación, de ahí que necesariamente hay que observar que en cuestiones de competencia del juez constitucional la norma constitucional prevé:

Art. 76. de la Constitución de la República prevé: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales*

creadas para el efecto... ”

La sentencia Sentencia 2571-18-EP/23, en relación a la competencia señala:

“29. Respecto de la garantía, la Corte ha analizado que: es esencial para el debido proceso, que comprende la predeterminación de la autoridad jurisdiccional ordinaria, a quien la Constitución y la ley le ha atribuido la facultad para conocer y resolver determinados asuntos. Esta garantía se traduce como el juez natural.

30. Asimismo, en referencia al juez competente, en el marco de proceso de garantías jurisdiccionales, este Organismo constitucional ha examinado que: es necesario determinar que cuando se alega vulneración de derechos, en el presente caso a través de una acción de protección, la autoridad judicial competente para analizar su existencia es el juez constitucional.

31. En este sentido, el artículo 86, numeral 2 de la CRE, como el artículo 7 de la LOGJCC, prevén que el juez competente para resolver garantías jurisdiccionales es el del lugar donde se originó la actuación u omisión que vulneró derechos o donde se producen los efectos de dicha vulneración.

32. Este Organismo también ha observado que la competencia en razón del territorio de las juezas y jueces que conocen una acción de protección puede extenderse hasta el domicilio de la presunta víctima, dependiendo del derecho alegado. Esto, por cuanto el trámite de las garantías jurisdiccionales debe ser sencillo, rápido y eficaz; y, se deben evitar barreras injustificadas que limiten el acceso a dichas garantías.”

La aplicación del efecto inter communis de la sentencia, según la jurisprudencia constitucional, exige la existencia de una comunidad fáctica, misma que no debe vulnerar el derecho al debido proceso en la garantía del juez competente. Los terceros que comparecen en esta causa han señalado que los actos administrativos por los que se les excluye de la nómina de ganadores se han generado en diferentes Distritos del país; no existe una misma comunidad fáctica, por tanto no es procedente la aplicación del efecto inter communis de la presente sentencia en beneficio de los terceros interesados, por falta de competencia de la suscrita.

DÉCIMO TERCERO. RESOLUCIÓN.- Del análisis realizado a la prueba presentada por la parte accionante, de la misma que fluye la verdad procesal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se declara que el Ministerio de Educación por intermedio del Distrito 10-D-02, en las personas del señor Director Distrital y el Jefe Distrital de Talento Humano, vulneran los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, el derecho a la motivación y el derecho la defensa del accionante Luis Giovany Quilumbaquin; como reparación integral se ordena lo siguiente:

1. Se deja sin efecto el Acta de validación de documentos emitida por el Distrito 10-D-02

Antonio Ante-Otavallo, de fecha 11 de noviembre del 2022, disponiendo que el accionante vuelva al estado de ganador del concurso.

2. Se deja sin efecto la **Constancia de Explicación** validación de documentos concurso de Méritos y Oposición para docentes del SEIB, como consecuencia de lo cual el accionante debe continuar en el estado de ganador del concurso, y como tal el Distrito 10-D-02- Antonio Ante Otavallo, debe proceder a otorgarle el nombramiento respectivo de manera inmediata en la Unidad Educativa a donde ha sido asignado.
3. Que el Ministerio de Educación, a través del Distrito 10-D-02 ANTONIO ANTE-OTAVALO, pida disculpas públicas al accionante Luis Giovany Cabascango Quilumbaquin en la página web del Ministerio de Educación, durante un lapso de dos semanas, en el que se garantice que el hecho no se volverá a repetir.
4. Que se oficie al señor defensor del pueblo a fin de que vigile el cumplimiento de esta sentencia, oficiando para el efecto a la autoridad respectiva.
5. En virtud del análisis realizado, **no procede la aplicación del efecto inter communis** de la sentencia, para los terceros interesados.

Una vez ejecutoriada esta sentencia se debe proceder conforme lo establece el Art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

DÉCIMO CUARTO. RECURSO DE APELACIÓN. La abogada Katerine Arévalo, en representación de la señora Ministra de Educación, interpone Recurso de Apelación, con fundamento en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Al respecto, el derecho a recurrir es una garantía del debido proceso previsto en el Art. 76, numeral 7, letra m) de la Constitución de la República, norma que tiene su correspondencia con el At. 8. numeral 2do, letra h) de la Convención Americana de Derechos Humanos, que prevé: “*Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior*”

Con fundamento en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se concede el Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio de Educación, debiendo remitirse el proceso a la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, a fin de que se tramite el presente recurso. NOTIFÍQUESE.

MOSQUERA CADENA DORA BENILDE

JUEZA(PONENTE)